

su Abogacía, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 10 de octubre de 1984, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a Derecho y, por consiguiente, mantenemos el referido acto económico-administrativo al presente impugnado; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas en este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**24571** *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada, en 12 de diciembre de 1987, por la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 26.012, interpuesto por la Comunidad de Propietarios del edificio «Echezuri II», de Benidorm (Alicante), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de noviembre de 1985, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, en 12 de diciembre de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 26.012, interpuesto por la Comunidad de Propietarios del edificio «Echezuri II», de Benidorm (Alicante), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de noviembre de 1985, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultado que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador doña Pilar Guerra Vicente, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio «Echezuri II», de Benidorm (Alicante), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de noviembre de 1985, declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**24572** *RESOLUCION de 30 de agosto de 1990, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio 1/1990, de cooperación entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, del Ministerio de Economía y Hacienda, y el Instituto Cartográfico de Cataluña, de la Generalidad de Cataluña.*

Suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, del Ministerio de Economía y Hacienda, y el Instituto Cartográfico de Cataluña, de la Generalidad de Cataluña, el Convenio 1/1990, para la realización de cartografía ortofotográfica a escala 1/5.000, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la comisión delegada del Gobierno para política autonómica, adoptado en su reunión del 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 30 de agosto de 1990.-El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

#### PREAMBULO

Dentro del amplio programa de renovaciones catastrales de rústica a realizar por el CGCCT son importantes las correspondientes a los

servicios periféricos del mismo en Cataluña, con la consecuente necesidad de los precisos soportes cartográficos actualizados y de calidad que dichos trabajos conllevan.

Por otra parte, el ICC viene realizando, desde hace años, ortofotomapa de Cataluña, por lo que se ha creído conveniente seguir en esta línea y compatibilizar, mediante el presente Convenio, ambos objetivos, con los consiguientes beneficios; entre otros, la uniformidad cartográfica en este ámbito geográfico y el abaratamiento de costos, así como dar continuidad a los convenios que, en este sentido, se firmaron entre el ICC y el CGCCT los años 1988 y 1989.

Artículo 1.º Comparecen y son partes del presente Convenio 1/1990 de colaboración del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, del Ministerio de Economía y Hacienda (en adelante CGCCT), y el Instituto Cartográfico de Cataluña, de la Generalidad de Cataluña (en adelante ICC).

La facultad de representación por parte del Director del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria deriva de la Resolución de la Presidencia del CGCCT de 17 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que el Presidente del mismo delega en dicho Director la facultad para suscribir convenios.

La facultad de representación por parte del Director del Instituto Cartográfico de Cataluña deriva de los poderes otorgados por el Consejo Rector del mismo en sesión del día 30 de junio de 1986, y la delegación expresa del mismo, aprobada en Consejo Rector de 26 de julio de 1989.

Art. 2.º Dadas las necesidades cartográficas comunes expresadas y contrastadas por las dos Instituciones, tanto para la realización de un catastro moderno como para el uso propio de los ámbitos de la política territorial y urbanismo sobre el territorio de Cataluña, las dos Instituciones acuerdan que sea objeto del presente Convenio, correspondiente al ejercicio 1990, la extensión del territorio de Cataluña de la cartografía ortofotográfica a escala 1/5.000, tal y como se indica en el anexo A.

Art. 3.º Ambas Instituciones acuerdan que los trabajos cartográficos que se produzcan a raíz del presente Convenio y propiedad de ambos Organismos tendrán carácter público y, por tanto, publicable, según la normativa del Consejo Superior Geográfico.

4.º El CGCCT colaborará en la realización de la citada cobertura cartográfica mediante una contraprestación económica, cuyo precio unitario se ha valorado en 95 pesetas (IVA incluido) por hectárea para ortofotos de nueva realización.

Año: 1990. Número de municipios: 180. Hectáreas: 628.187. Importe: 59.677.765 pesetas.

Art. 5.º El coste presupuestado para el presente Convenio es de 59.677.765 pesetas.

Art. 6.º La Administración del CGCCT dirigirá desde sus propias instalaciones la realización y el control de los trabajos comprendidos en el anexo A.

El ICC aportará el personal técnico necesario y los medios materiales pertinentes para la realización cartográfica.

Art. 7.º La entrega de los trabajos se efectuará según su disponibilidad y de acuerdo con lo expresado en el anexo A.

Art. 8.º El ICC entregará, a petición del CGCCT, informes relativos a las fases de desarrollo de los trabajos, así como a su control.

Art. 9.º La facturación de los bloques producidos se realizará en base a certificaciones parciales a medida que éstas sean aceptadas por el CGCCT. Este Organismo abonará las facturas en un período no superior a tres meses tras la aceptación de cada bloque.

Art. 10. Este Convenio entrará en vigor el día posterior a su firma y deberá finalizarse doce meses después de la fecha de la firma del presente Convenio.

Art. 11. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Convenio podrá ser causa de resolución del mismo.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio a 7 de junio de 1990.-El Director del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Javier Russinés Torregrosa.-El Director del Instituto Cartográfico de Cataluña, Jaume Miranda i Canals.

#### ANEXO A

##### Pliego de condiciones técnicas para la realización de los ortofotomapas a escala 1:5.000 de Cataluña

##### 1. Objeto

El presente pliego establece las condiciones técnicas que deberá cumplir la ejecución del ortofotomapa de las hojas completas o parciales del MTN (en zonas límites de la región) que se enumeran en los apartados siguientes.

La zona a cubrir por el presente Convenio corresponde a los municipios siguientes:

Total Convenio: 628.187 hectáreas.

Girona: 368.114 hectáreas.

Lleida: 260.073 hectáreas.